

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO CON FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

SESIÓN NÚM. 7

En el Ayuntamiento, se reúne el Pleno de esta Corporación a las 20:00 horas del día 20 de diciembre de 2022, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Pedro Pérez Ferradas, y de los señores concejales:

Grupo Municipal Socialista: D^a Virginia Trueba Obregón, D. Matías Laza Cavada y D. Marcos Mazón Gallardo.

Grupo Municipal Regionalista: D. Carlos E. Calzada Aspiunza, D. Jesús Lavín Guevara, y D^a Verónica Trueba Lois.

Grupo Municipal Popular: D. Moisés Bedia Güemes y D^a Elisa Alonsótegui Fernández.

Concejal no adscrito: D. Francisco Javier Fuentes González.

No asisten: D^a Cristina Gómez Bedia del Grupo Municipal Ciudadanos, D^a Reyes Raba Vázquez, del grupo municipal regionalista y D^a M^a Emilia Pérez Prieto, del grupo municipal socialista.

Asiste la Interventora de la Corporación, Dña Mónica Rodríguez Sangrador.

Da fe del acto, Dña M^a Esther Lavín Díaz, Secretaria Acctal. del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

El Sr. Alcalde declara abierta la sesión a las 20:00 horas procediéndose a debatir los asuntos incluidos en el Orden del Día para lo cual fue girada la oportuna convocatoria con el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Lectura y aprobación del acta de la sesión plenaria ordinaria de fecha 25 de octubre de 2022.
2. Dación de cuenta de DECRETOS Y RESOLUCIONES de Alcaldía habidos desde el último Pleno Ordinario.
3. Aprobación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas al transporte de estudiantes de bachillerato, universitarios y de formación profesional, que figuren empadronados en Marina de Cudeyo. Dictamen. Expte: 2022/1412

4. Inicio de expediente de expropiación forzosa rogada por ministerio de ley, de la finca registral 10.006, ref. catastral: 0459301VP4005N0001EO, clasificada como espacios libres en el PGOU, sita en Bº El Centro, Orejo, y rechazo de valoración obrante en convenio urbanístico suscrito el 25 de marzo de 1998, presentada por Dª Mª Luisa Arnáiz Zorrilla, D. Marcelino, Dª Mª Luisa, Dª Marina y Dª Aurora Higuera Arnáiz (viuda y herederos de D. Marcelino Higuera Bear). Dictamen. Expte.: 2022/1015.
5. Resolución de expediente de investigación de bienes al objeto de determinar la presunta titularidad pública de camino (municipal o vecinal) que resulta invadido por la representación gráfica georreferenciada de la finca registral 11.635 de Marina de Cudeyo, ref. catastral: 8679101VP3087N0001GJ, propiedad de Hilario Castresana Estrada, en Bº Arriba nº 7-A, Rubayo. Dictamen. Expte.: 2021/1418.
6. Aprobación definitiva del modificado nº 1 del C.E.R. elaborado por los Servicios Técnicos Municipales en junio de 2022, incluyendo las fichas de catalogación números 148 y 149. Dictamen. Expte.: 2009/385.
7. Propositiones.
8. Mociones.
9. Ruegos y preguntas.

Puestos a debate los asuntos indicados se adoptaron los siguientes acuerdos:

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2022.

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 25 de octubre de 2022.

No formulándose observaciones, el Sr. Alcalde declara aprobada la citada acta por unanimidad de los diez miembros asistentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, ordenándose su transcripción al Libro de Actas, a los efectos prevenidos en el artículo 110.2º del R.O.F.

2. DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA HABIDOS DESDE EL ÚLTIMO PLENO ORDINARIO.

La Corporación queda enterada.

3. APROBACIÓN BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL TRANSPORTE DE ESTUDIANTES DE BACHILLERATO, UNIVERSITARIOS Y DE FORMACIÓN PROFESIONAL. DICTAMEN. EXPTE.: 2022/1412.

Se procede a la explicación por la Secretaria y por el Sr. Alcalde de la tramitación del expediente correspondiente a este punto del Orden del Día, dictaminado por la Comisión Informativa Permanente de Servicios Sociales, Hacienda, Contratación y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2022, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Visto que se ha tramitado expediente con destino a la aprobación de bases reguladoras para la concesión de ayudas al transporte de estudiantes universitarios y de formación profesional según propuesta remitida.

Visto el informe de Secretaría, de fecha 9 de diciembre de 2022, según el cual las bases reguladoras deberán publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria correspondiente sin mediación de la BDNS, de conformidad con la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, en su modificación de la Ley General de Subvenciones, mientras que la convocatoria ulterior previa aprobación por el órgano competente se publicará en su integridad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones remitiendo ésta un extracto de la convocatoria al diario oficial con apertura del plazo para que los interesados presenten solicitud de las citadas ayudas.

Visto que se trata del instrumento normativo regulador de la ulterior convocatoria, la competencia para su aprobación corresponde al Pleno.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate, el Pleno por unanimidad de los diez miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar las **BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL TRANSPORTE DE ESTUDIANTES DE BACHILLERATO, UNIVERSITARIOS Y DE FORMACIÓN PROFESIONAL** con el siguiente tenor:

PRIMERA. Objeto y finalidad:

Las presentes bases tienen por objeto y finalidad regular el régimen de concesión de ayudas que faciliten a los estudiantes de bachillerato, universitarios y de formación profesional con menores recursos el acceso a la asistencia presencial de las clases, facilitándoles el uso de transporte colectivo de servicio público.

SEGUNDA. Regulación de Bases:

La convocatoria se registrará, además de lo previsto en estas Bases, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones de Cantabria y el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003.

TERCERA. Requisitos de los beneficiarios:

- Estén inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes.

- Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración Pública (incluido con el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo) y con la Seguridad Social.
- Cursar estudios en centros educativos sostenidos con fondos públicos y/o privados.
- Los estudiantes de bachillerato, universitarios o de formación profesional pertenecientes a unidades familiares empadronadas con anterioridad a 1 de enero del año del curso académico solicitado en término municipal de Marina de Cudeyo y que continúen estándolo.
- Haber justificado debidamente subvenciones o ayudas económicas concedidas y percibidas con anterioridad a la convocatoria.
- No encontrarse incurso/a en ninguna de las causas de prohibición para adquirir la condición de beneficiario previstas en la Ley de Cantabria, 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.

CUARTA. Régimen de concesión y crédito presupuestario:

Las subvenciones contempladas en las presente bases serán concedidas en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y siguientes de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y artículos 23 y siguientes de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como la Ordenanza General de Subvenciones.

Respecto al crédito presupuestario, las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria habilitada al efecto en el vigente Presupuesto, siendo incompatibles con cualquier otra ayuda o subvención concedida con el mismo objeto.

La adjudicación de las subvenciones objeto de esta Convocatoria se supeditará a que por los servicios de la Intervención General de este Ayuntamiento se expida la correspondiente certificación de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto vigente.

El total de subvenciones concedidas dentro de esta convocatoria no podrá superar los créditos que se consignen para esta finalidad en el Presupuesto municipal; por lo que, en caso de resultar mayor cuantía que la determinada según la base séptima, las subvenciones se reducirán porcentualmente para ajustarla a dicho límite.

QUINTA. Procedimiento de concesión de las subvenciones, forma y plazo de presentación de las solicitudes y órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución:

1. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se inicia mediante acuerdo del Pleno por la que se aprueban las presentes bases.

2. Las solicitudes de subvención deberán ser presentadas en el Registro Municipal, o por cualquiera de los medios regulados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a partir del siguiente al de la publicación en el

Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la fecha que se establezca en la convocatoria, según modelo de instancia general y acompañado de la siguiente documentación que se establecerá como anexos de las oportunas convocatorias:

Los documentos que se deben aportar, junto con el modelo oficial de solicitud, serán los siguientes:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante y todos los miembros computables de la familia mayores de 14 años.
- b) Declaración de la renta (completa) del último ejercicio liquidado, de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza.
- c) Certificación de ingresos del EMCAN o justificante de desempleo sin subsidio.
- d) Documentación justificativa de cualesquiera otros ingresos percibidos a lo largo de todo el año anterior al que se perciba la ayuda.
- e) Copia compulsada del Libro de Familia.
- f) Certificado de hallarse el solicitante, el padre y la madre, tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del menor al corriente de pagos con la Seguridad Social, expedido por dicha Entidad, así como resto de miembros en edad de cotizar.
- g) Ficha de Terceros debidamente cumplimentada y sellada por la entidad bancaria (Modelo Anexo. Titular de la cuenta bancaria será el solicitante de la subvención o en su caso, padre y la madre, tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del menor).
- h) En el caso de los universitarios, deberá aportarse una fotocopia de la matrícula del curso para el cual se solicita la correspondiente ayuda.

Para el resto de los casos, los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa (certificado expedido por el centro escolar correspondiente).
- i) Un justificante expedido por el centro escolar que acredite el curso en el que está matriculado el alumno o la alumna.
- j) Declaración de no percibir ingresos, la unidad familiar, de las ayudas y becas educativas de otros organismo o institución pública o privada para la misma finalidad y del número de miembros computables de la unidad familiar a efectos tributarios.
- k) Cualquier otra documentación que acredite las circunstancias a tener en cuenta.

Las solicitudes se harán en los impresos que facilite al efecto el Ayuntamiento, cumpliendo todos los requisitos y presentando toda la documentación exigida en esta convocatoria.

En la solicitud podrá autorizarse al Ayuntamiento de Marina de Cudeyo para que tramite el procedimiento de solicitud a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de certificación acreditativa de hallarse declarante o declarantes de la unidad familiar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. En caso de no prestar dicha autorización, habrá de presentarse certificación acreditativa de dicho extremo.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la expresa aceptación de las presentes bases reguladoras.

3. La instrucción corresponderá al concejal de Servicios Sociales y Tercera Edad y bajo su dirección los servicios sociales municipales serán el órgano encargado de la ordenación del procedimiento de concesión de las ayudas correspondiendo la valoración de los requisitos exigidos al efecto.

4. Recibidas las solicitudes, el personal de servicios sociales verificará que cumplen los requisitos exigidos en las presentes bases y, si se advirtiese que la solicitud presentada carece de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se comunicará al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta, aporte el documento o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. El personal de los servicios sociales analizarán y valorarán las solicitudes y la documentación presentada tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con la aplicación de los criterios previstos en estas bases para la puntuación de las solicitudes presentadas. Una vez puntuadas se dará traslado a los servicios económicos municipales que acrediten si los beneficiarios se hallan al corriente del pago de deudas con la Administración Municipal.

Este informe será elevado, junto con el informe favorable de la intervención municipal y servirá de propuesta de resolución, para su aprobación por la Alcaldía. La propuesta de resolución no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

6. La competencia para resolver le corresponde a la Alcaldía o en quien delegue. La resolución será motivada y contendrá la relación de beneficiarios que han obtenido subvención y la cuantía de la misma. El plazo máximo para resolver será de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El transcurso del citado plazo sin que se haya dictado resolución expresa servirá para entender desestimadas por silencio administrativo todas las solicitudes presentadas.

7. Se efectuará la notificación individual a los beneficiarios de las ayudas, procurando preservar los datos de carácter personal frente a terceros. No obstante, los interesados han de conocer que los datos que se consignan en la solicitud los aportan voluntariamente. A tal efecto El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo está comprometido con la protección de datos que tratamos, no solo por el debido cumplimiento de la normativa reguladora, sino por la confidencialidad de

los datos personales que nos son encomendados, de forma concreta por la información que recibimos tanto a través del Registro municipal como desde la sede electrónica. Por eso, y de acuerdo al deber de transparencia que ha de observar la Administración Local se garantiza la confidencialidad y protección de datos personales de las personas físicas, cumpliendo con la normativa aplicable. Los datos que sean facilitados están sujetos al derecho de rectificación en los términos de la legislación aplicable al efecto.

SEXTA. Criterios de otorgamiento:

A la vista de las solicitudes presentadas, se concederán las ayudas bajo el criterio de mayor necesidad.

Serán criterios de prioridad a la hora de conceder las ayudas las circunstancias siguientes, por orden de preferencia:

- a) Huérfanos absolutos.
- b) Familias cuyo sustentador principal se encuentre en situación de desempleo o tenga reconocida la incapacidad permanente absoluta.
- c) Familias monoparentales cuyo sustentador principal sea viudo/a, padre o madre solteros, divorciado o separado legalmente o, de hecho.
- d) Familias en las que quien lo solicite o alguno de su hermanos/as o su hijos/as estén afectados de minusvalía, legalmente calificada.
- e) Familias numerosas.
- f) Para poder ser tenidas en cuenta estas situaciones deberán acreditarse debidamente, mediante la presentación junto con la solicitud de los certificados o documentos correspondientes

De acuerdo con lo dispuesto en estas bases, para obtener la ayuda, los umbrales de renta familiar no superables serán los siguientes:

Miembros unidad familiar	Bruto mensual (€) (Salario Mínimo Interprofesional vigente a la fecha de la convocatoria)
2	2 SMI
3	3 SMI
4	4 SMI
5	5 SMI
6	6 SMI
7	7 SMI

El umbral de ayuda se calculará aplicando la media proporcional referida a las tres últimas nóminas o, documentos fehacientes emitidos por las distintas entidades pagadoras (pensiones, certificaciones del Servicio Cántabro de Empleo, etc.) que justifique los ingresos.

Si existe algún miembro con discapacidad igual o superior al 65%, se le sumarán 3.700 euros y si son familia numerosa, 1.850 euros a partir del tercero (éste inclusive).

Se consideran miembros computables de la unidad familiar el padre y la madre, tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el solicitante, los hermanos/as que convivan en el domicilio familiar, así como ascendientes de padres y madres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como hijos/as si los hubiere.

En caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la beca, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica. Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar.

En los casos en que el solicitante alegue su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia, los medios económicos con que cuenta y la titularidad o el alquiler de su domicilio que, a todos los efectos, será el que el estudiante habite durante el curso escolar. De no justificar suficientemente estos extremos, la solicitud será objeto de denegación.

SÉPTIMA. Determinación de la cuantía:

El Ayuntamiento concederá a los solicitantes, para las convocatorias que se efectúen y dentro de los límites presupuestarios, las siguientes ayudas económicas:

- Ciento ochenta (180) euros para cada uno de los solicitantes.

Cuando haya más de un solicitante perteneciente a la misma unidad familiar el importe de la cuantía no podrá ser superior a cuatrocientos cincuenta (450) euros.

Al no poder sobrepasar el crédito presupuestario la preferencia en el otorgamiento se efectuará por riguroso orden de registro de entrada de las solicitudes siendo preferentes sobre todas las demás las que afecten a discapacitados iguales o superiores al 65%.

OCTAVA. Justificación.

1. Los beneficiarios tienen la obligación de justificar, en tiempo y forma, el importe recibido, tal y como se indique en la convocatoria correspondiente, conforme a las siguientes reglas:

- La justificación se realizará mediante la presentación de una declaración responsable del beneficiario que asegure haber dedicado el importe de la subvención a transporte público para asistir a las clases del centro en el que se ha matriculado para obtener la ayuda solicitada. No obstante los beneficiarios deberán guardar, al menos durante un año los documentos que
-

acrediten el gasto a través de transporte público, de forma que la intervención de fondos puede requerirles la justificación del gasto.

- Todos aquellos documentos que no cumplan el apartado anteriormente expuesto, no se serán tenidos en cuenta en la justificación de la subvención.

2. La falta de justificación de la ayuda o el incumplimiento del objeto y finalidad de la misma, dará lugar al reintegro de los fondos transferidos y a la pérdida en concepto de sanción del resto de la subvención otorgada, acordándose el reintegro, previa tramitación del correspondiente expediente y con audiencia al interesado, con arreglo al procedimiento previsto en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y demás disposiciones de desarrollo.

3. La Concejalía del área gestora de la subvención emitirá un informe de conformidad a las actuaciones subvencionadas, realizadas y justificadas y, posteriormente, se aprobará la cuenta justificativa por la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de la fiscalización que deba realizar la Intervención de Fondos municipal.

NOVENA. Pago.

1. El pago se realizará de forma anticipada, sin necesidad de prestación de garantía, dentro de los tres meses siguientes a la fecha del acuerdo de concesión.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con las Administraciones central, autonómica y municipal, así como con la Seguridad Social, o cuando se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o garantice la deuda de acuerdo con lo previsto en la Ley 10/2006 de 17 de julio.

DÉCIMA. Aceptación de Bases.

La participación en la convocatoria implica la aceptación de las presentes bases.

SEGUNDO. Una vez publicadas las bases, aprobar la correspondiente convocatoria y el gasto supeditado a la consignación presupuestaria que se autorice en cada ejercicio presupuestario.

4. INICIO DE EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA ROGADA POR MINISTERIO DE LA LEY DE FINCA REGISTRAL 10.006, REF. CATASTRAL.: 0459301VP4005N0001EO, CLASIFICADA COMO ESPACIOS LIBRES EN EL PGOU, SITA EN Bº EL CENTRO, OREJO, Y RECHAZO DE VALORACIÓN OBRANTE EN CONVENIO URBANÍSTICO SUSCRITO EL 25 DE MARZO DE 1998, PRESENTADA POR DÑA Mª LUISA ARNÁIZ ZORRILLA, D. MARCELINO HIGUERA ARNÁIZ, DÑA

***M^a LUISA HIGUERA ARNAIZ, D^{ña} MARINA HIGUERA ARNÁIZ y D^{ña} AURORA HIGUERA ARNÁIZ (VIUDA Y HEREDEROS DE D. MARCELINO HIGUERA BEAR).
DICTAMEN. EXPTE.: 2022/1015.***

Se procede a la explicación por la Secretaria y por el Sr. Alcalde de la tramitación del expediente correspondiente a este punto del Orden del Día, dictaminado por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Medio Ambiente y Nuevas Tecnologías, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2022, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Resultando que D. MARCELINO HIGUERA ARNAIZ solicita el 6 de Julio de 2022 (nº registro de entrada 1697) que como consecuencia del incumplimiento de convenio urbanístico suscrito el 25 de Marzo de 1998 entre el entonces Alcalde, D. Miguel Bedia Bedia, y Dña M^a Luisa Arnáiz Zorrilla, D. Marcelino Higuera Arnáiz, Dña M^a Luisa Higuera Arnaiz, Dña Marina Higuera Arnáiz y Dña Aurora Higuera Arnáiz se proceda en el plazo máximo de quince días a iniciar el procedimiento y trámites legalmente oportunos para la compra y pago de la finca registral 10.016, parcela 53 del polígono 12, Ref. catastral.: 0459301VP4005N0001E0 de 1899 m2 sita en Bº El Centro, Orejo, clasificada como espacios libres en el PGOU, definitivamente aprobado por la C.R.U., en sesión de fecha 04 de Mayo de 1.987, publicado en el B.O.C. del 27 de Julio de 1.987. La finca se encuentra asfaltada en su parte este a modo de aparcamiento en batería y cuenta con una zona ajardinada y con arbolada y aceras en el lado oeste así como una parada de autobús.

Visto que consta acuerdo plenario de 3 de abril de 1998 relativo a la aprobación inicial del PGOU redactado por la empresa IDEAS URBANAS S.A., con dirección del Doctor Arquitecto, D. BERNARDO YNCENGA ACHA junto con los convenios urbanísticos suscritos con REPSOL QUÍMICA S.A. y Dña M^a LUISA ARNAIZ ZORRILLA E HIJOS.

El objeto de este último consiste en que la parcela 53 del polígono 12 del catastro de rústica de 1795 m² se cede, en su momento, al Ayuntamiento para ensanche y arreglo de carretera en contraprestación de que la misma se incluyera en un sector de suelo urbanizable y en la revisión del planeamiento se clasificara como urbano con cargo al suelo dotacional de nivel local y general que generase el sector en la poligonal en que se integrara reconociendo a efectos de edificabilidad el importe de las cesiones efectuadas y según la calificación de suelo que contemple el planeamiento aprobado.

En la cláusula 4ª recoge “de no aprobarse la revisión en los dos años siguientes a la firma del documento, el Ayuntamiento se compromete a adquirirlos a razón de 3.000 pts/m² que incluye el valor inicial más el 25% del valor de urbanización, previo expediente expropiatorio debiendo aceptar el precio estipulado más 5% anual acumulativo con referencia a la fecha del presente convenio.”

Visto que la finca registral 10.016, su titularidad corresponde MARCELINO HIGUERA BEAR, y considerando que se tiene que generar un título inscribible que permita el acceso de la parcela al Registro de la Propiedad, por lo que, aunque su origen fuera el incumplimiento de un convenio urbanístico, se tramitará como una expropiación rogada por ministerio de ley.

Visto que de cara a iniciar el procedimiento expropiatorio con comparecencia de los expropiados, deberá acreditarse la condición de herederos de la viuda: DÑA M^a LUISA ARNÁIZ ZORRILA, e hijos: D. MARCELINO HIGUERA ARNÁIZ, DÑA M^a LUISA HIGUERA ARNAIZ, DÑA MARINA HIGUERA ARNÁIZ y DÑA AURORA HIGUERA ARNÁIZ, y puesto que la finca a expropiar, registral 10.016, no consta inscrito el título de partición y adjudicación de herencia en el Registro de la Propiedad, el artículo 31.2 Reglamento Hipotecario exige que tratándose de *finca inscrita, La expropiación se ha de entender con el titular registral o quién justifique ser su causahabiente, por si o debidamente representado, en la forma prevenida por la legislación especial.*

Resultando que D. MARCELINO HIGERA ARNAIZ presenta el 28 de octubre de 2022 (nº registro de entrada 2664) originales de certificado de defunción del testador, testamento abierto, escritura de aceptación y adjudicación parcial de herencia de 16 de Noviembre de 2000, y manifestación privada de bienes para el pago del Impuesto General sobre Sucesiones de 5 de Agosto de 1992 donde se hace constar la finca registral 10.016. No se aporta registro de últimas voluntades. Escaneada la documentación se incorpora al expediente 2022/1015 siendo así diligenciado por la Secretaría con fecha 8 de noviembre de 2022.

Visto que la valoración que consta en el convenio no se sustenta en informe técnico alguno suscrito por profesional competente que permita acreditar fehacientemente la tasación de la misma, el Arquitecto Municipal, D. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ ÍBERO, Colegiado nº 758, valora con fecha 13 de octubre de 2022 el bien arriba descrito sumando al justiprecio expropiatorio más el premio de afección (5%) la cantidad de 61.769,09 €.

Visto el informe de Secretaría de fecha 9 de noviembre de 2022 donde se recoge entre otros aspectos lo siguiente:

“(…) Siendo la valoración municipal contradictoria respecto de la que consta en convenio urbanístico procede la adopción de acuerdo de inicio de expediente de expropiación de la referida parcela por el Pleno de la Corporación rechazando la valoración obrante en el convenio suscrito el 25 de marzo de 1998 y aprobar, en su lugar, la confeccionada por el Arquitecto municipal con posterior traslado de esta última y notificación del acuerdo plenario. Asimismo, de conformidad con los artículos 18 y 21 de la Ley de Expropiación Forzosa el acuerdo de expropiación y necesidad de ocupación se publicarán anuncios en el Boletín Oficial de Cantabria, un periódico de difusión regional y tablón de anuncios municipal.

De no aceptarse por la viuda y herederos de D. MARCELINO HIGUERA BEAR la valoración realizada por el Ayuntamiento, se remitirá el expediente como pieza separada de justiprecio al JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACIÓN a efectos de fijación del justiprecio del bien expropiado en los términos del acuerdo municipal de expropiación. Con la adopción de acuerdo plenario de expropiación de la parcela descrita se entienden cumplidos los requisitos formales y materiales exigidos por la legislación urbanística para los procedimientos de expropiación por ministerio de la Ley.”

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate, se somete a votación su aprobación, produciéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor: 9 votos a favor, de los Sres. Concejales: D. Pedro Pérez Ferradas, D^a Virginia Trueba Obregón, D. Matías Laza Cavada y D. Marcos Mazón Gallardo, D. Moisés Bedia Güemes, D^a Elisa Alonsotegui Fernández, D. Carlos E. Calzada Aspizunza, D. Jesús Lavín Guevara, y D^a Verónica Trueba Lois.
- Abstenciones: 1 del Sr. Concejal D. Francisco Javier Fuentes González.

A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde declara por nueve votos a favor, y una abstención, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Iniciar expediente de expropiación forzosa rogada por ministerio de la ley de finca registral 10.006, Ref. Catastral.: 0459301VP4005N0001EO, clasificada como espacios libres en el PGOU, sita en B^o El Centro, Orejo, a instancia de D^{ÑA} M^a LUISA ARNÁIZ ZORRILLA Y D. MARCELINO HIGUERA ARNÁIZ, D^{ÑA} M^a LUISA HIGUERA ARNAIZ, D^{ÑA} MARINA HIGUERA ARNÁIZ Y D^{ÑA} AURORA HIGUERA ARNÁIZ (VIUDA Y HEREDEROS DE D. MARCELINO HIGUERA BEAR).

SEGUNDO. Rechazar la valoración obrante en convenio urbanístico suscrito el 25 de Marzo de 1998, arriba referida, al no sustentarse en informe técnico suscrito por profesional competente que permita acreditar fehacientemente la tasación de la misma, presentada por D^{ÑA} M^a LUISA ARNÁIZ ZORRILLA Y D. MARCELINO HIGUERA ARNÁIZ, D^{ÑA} M^a LUISA HIGUERA ARNAIZ, D^{ÑA} MARINA HIGUERA ARNÁIZ Y D^{ÑA} AURORA HIGUERA ARNÁIZ (VIUDA Y HEREDEROS DE D. MARCELINO HIGUERA BEAR).

TERCERO. Aprobar, en su lugar, la valoración confeccionada por el Arquitecto Municipal, D. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ ÍBERO, Colegiado n^o 758, con fecha 13 de Octubre de 2022, del bien arriba descrito sumando al justiprecio expropiatorio más el premio de afección (5%) la cantidad de 61.769,09 €.

CUARTO. Trasládese a los interesados una copia de la hoja de aprecio municipal junto con la notificación de este acuerdo plenario con la advertencia de que si no estuvieran de acuerdo con la misma solicitarán al Ayuntamiento la remisión del expediente al JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACIÓN como pieza separada de justiprecio a efectos de fijación del justiprecio del bien expropiado en los términos del acuerdo municipal de expropiación.

QUINTO. De conformidad con los artículos 18 y 21 de la Ley de Expropiación Forzosa publíquese anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, periódico de difusión regional y Tablón de Anuncios municipal.

5. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN DE BIENES AL OBJETO DE DETERMINAR LA PRESUNTA TITULARIDAD PÚBLICA DE CAMINO (MUNICIPAL O VECINAL) QUE RESULTA INVADIDO POR LA REPRESENTACIÓN GRÁFICA GEORREFERENCIADA DE LA FINCA REGISTRAL 11.635 DE MARINA DE CUDEYO, REF. CATASTRAL.: 8679101VP3087N0001GJ, PROPIEDAD DE HILARIO CASTRESANA ESTRADA, EN B^o ARRIBA 7-A (RUBAYO). DICTAMEN. EXPTE.: 2021/1418.

Se procede a la explicación por la Secretaria y por el Sr. Alcalde de la tramitación del expediente correspondiente a este punto del Orden del Día, dictaminado por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Medio Ambiente y Nuevas Tecnologías, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2022, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Resultando que el Registro de la Propiedad de Medio Cudeyo- Solares mediante oficio de 9 de Noviembre de 2021 (nº registro de entrada 2292, de 16 de Noviembre de 2021) notifica a este Ayuntamiento inicio de expediente para inscribir la representación gráfica georreferenciada de la finca registral 11.635 de Marina de Cudeyo, Ref. Catastral.: 8679101VP3087N0001GJ, propiedad de HILARIO CASTRESANA ESTRADA, D.N.I.: ***836***. El Registrador de la Propiedad notifica nota suspensiva de fecha 31 de Diciembre de 2021, notificada el 10 de Enero de 2022, con nº registro de entrada 33, por la que acuerda suspender la inscripción en finca registral 11.635 de representación gráfica georreferenciada dada la existencia de dudas fundadas de que la misma invade un camino municipal según ortofoto del Plan Nacional de Ortografía Aérea apareciendo dibujado el camino en la parcela catastral y solicitando nuevo informe donde se aclare la situación e indicación expresa de si se formula, o no, oposición a la inscripción.

Visto que la Gerencia Regional del Catastro informa con fecha 24 de Enero de 2022 (nº registro de entrada 208, de 31 de Enero de 2022) que *el suelo incorporado en la parcela 8679101VP3087N venía figurando en el Catastro de 1988 como un terreno rústico, Polígono 22 parcela 167, y la edificación existente en dicha finca era un diseminado. En el año 2000 se realiza un procedimiento colectivo de carácter general en el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo con efectos en el año 2001 en el que se incorpora la parcela 8679101VP3087N como suelo de naturaleza urbana, tomándose el límite de dicha finca en base al anterior catastro de rústica efectuado según la renovación de Marina de Cudeyo de 1994. En el año 2013 se realiza un nuevo procedimiento de valoración colectiva de carácter general con efectos 2014. El camino a que hace referencia la solicitud de información presentada nunca ha sido un camino público en la base de datos catastral; no obstante, en caso de acreditarse dicho camino como suelo de uso público deberá aportarse deslinde georreferenciado del mismo.*

Visto que el Sr. Alcalde traslada con fecha 9 de Febrero de 2022 (nº registro de salida 209) que *de la información facilitada por el Registro de la Propiedad, se puede concluir que existen indicios de la existencia de un camino público (municipal o vecinal), lo cual habrá que esclarecer mediante la incoación del oportuno expediente de investigación o recuperación de oficio de bienes demaniales con la petición de información a la Junta Vecinal de Rubayo y demás trámites legales procedentes. En cualquier caso, a la vista de lo anterior, y dado que uno de los linderos de la finca registral 11.635, en concreto, al Sur, es con camino vecinal, este Ayuntamiento se opone a la inscripción solicitada en tanto en cuanto se aclare la situación.*

Resultando que el Registrador de la Propiedad mediante nota suspensiva de fecha 25 de Febrero de 2022 (nº registro de entrada 832 de 11 de Abril de 2022) en cuanto subsisten las dudas sobre la invasión de dominio público, suspende la inscripción en tanto en cuanto no se tramite expediente municipal.

Que el Sr. Alcalde mediante Providencia de fecha 19 de Mayo de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, incoa expediente de investigación de bienes al objeto de determinar la presunta titularidad pública de camino (municipal o vecinal) que resulta invadido por la representación gráfica georreferenciada de la finca registral 11.635 de Marina de Cudeyo, Ref. Catastral.: 8679101VP3087N0001GJ, propiedad de HILARIO CASTRESANA ESTRADA, en Bº Arriba 7-A (Rubayo).

Publicado anuncio en el B.O.C., nº 105, de 1 de Junio de 2022, y Tablón Electrónico municipal así como realizada notificación a uno de los afectados a través del T.E.U. del B.O.E., nº 144 de 17 de Junio de 2022, y habiendo transcurrido el periodo de información pública de 15 días hábiles a computar desde el 1 de Julio de 2022- finaliza plazo de 10 días hábiles conferido al D. MODESTO PUENTE BEDIA para personarse en las dependencias del Ayuntamiento y conocer el contenido íntegro de la Providencia- hasta el 22 de Julio de 2022.

Durante el plazo conferido se han presentado escritos de alegaciones y aportación de documentación por parte de D. JESÚS SANTIAGO BEDIA con fecha 14 de Junio de 2022 (nº registro de entrada 1473 y 1474); D. PEDRO BEDIA CASTANEDO con fecha 15 de Junio de 2022 (nº registro de entrada 1489); DÑA PILAR SIERRA CASTANEDO con fecha 14 de Julio de 2022 (nº registro de entrada 1754) y D. CARLOS BALLESTEROS COBO con fecha 14 de Julio de 2022 (nº registro de entrada 1767).

Asimismo, se notifica individualmente a todos los afectados conocidos e identificables además de la Junta Vecinal de Rubayo, y se da traslado a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de conformidad con el artículo 49.2 del R.D. 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, acusándose recibo de la notificación con fecha 24 de Mayo de 2022 (nº registro de salida 1252, de 25 de Mayo de 2022) por parte de la Directora General de Admon. Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria.

Visto que el Sr. Arquitecto aporta con fecha 2 de Agosto de 2022 ortofotos de mapas de Cantabria: una antigua de 1946 y otra de 2020 y que el Sr. Alcalde con fecha 10 de Agosto de 2022 acuerda la apertura de periodo probatorio durante un mes, trasladándolo a todos los interesados en el expediente e instando la aportación de la identidad de posibles vecinos que por su edad avanzada pudieran prestar declaración testifical acerca de la existencia del camino (municipal o vecinal) con indicación de la dirección donde practicar la correspondiente notificación.

Resultando que DÑA PILAR SIERRA CASTANEDO presenta escrito con fecha 23 de agosto de 2022 (nº registro de entrada 2072) indicando la identidad de dos vecinos a efectos de declaración testifical: D. ESTEBAN CASTANEDO ORIA y D. RÁMÓN LÓPEZ CASTANEDO. Asimismo, se practica notificación edictal a D. MODESTO PUENTE BEDIA con señalamiento de la apertura del periodo probatorio publicándose mediante anuncio en el T.E.U. del B.O.E., nº 210, de 1 de septiembre de 2022, finalizando el 16 de septiembre de 2022 el plazo de 10 días hábiles para comparecer y recibir la notificación y, por consiguiente, el periodo probatorio finaliza a todos los efectos el 17 de octubre 2022, según certificado de Secretaría de fecha 17 de Octubre de 2022.

Visto que durante el periodo probatorio aparte de las diligencias testificales ante la Secretaría de 9 de septiembre de 2022 por parte de D. ESTEBAN CASTANEDO ORIA y D. RÁMÓN LÓPEZ CASTANEDO se han presentado escritos por parte de D. ÁNGEL BALLESTEROS PRESMANES (nº registro de entrada 2019, de 7 de septiembre de 2022); D. HILARIO CASTRESANA ESTRADA (nº registro de entrada 2214 de 9 de septiembre de 2022); y D. JOSÉ MANUEL SETIÉN ORIA (nº registro de entrada 2228 de 12 de septiembre de 2022).

Resultando que se han cumplido los trámites previstos en la sección tercera del Capítulo III del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio y practicadas las pruebas previstas en el artículo 51 del Real Decreto, que figuran incorporadas al expediente, procede la resolución del expediente según dispone el artículo 53 del RD 1372/1986, de 13 de junio que establece: *“La resolución del expediente de investigación corresponde al órgano competente de La Corporación, previo informe del Secretario. Si la resolución es favorable se procederá a la tasación de la finca o derecho, su inclusión en el inventario, y adopción de medidas tendentes a la efectividad de los derechos de La Corporación.”*

Visto el informe de Secretaría de fecha 17 de octubre de 2022 que, literalmente reproducido, es como sigue:

<< (...) Se trata de determinar la existencia de la prolongación de un camino público de acceso a las parcelas catastrales números 165 y 166 que, a fecha actual, el Catastro incorpora a la parcela 8679101VP3087N como suelo de naturaleza urbana -tomándose el límite de dicha finca en base al anterior catastro de rústica efectuado según la renovación de Marina de Cudeyo de 1994-.

En cuanto al terreno considerado como camino:

- La Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, define, en sus artículos 5 y 6, los bienes y derechos de dominio público o demaniales, así como los principios aplicables a los mismos, entre los que cita su inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad. De acuerdo con esta Ley, estos bienes se regirán por sus leyes y disposiciones especiales. Para el caso de los bienes de las Entidades Locales, será de aplicación el RD 1372/86, Reglamento de Bienes.
- El artículo 3 RD 1372/86 señala; *“1. Son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la entidad local”*. Una de las notas características de estos bienes es la de su imprescriptibilidad.
- El artículo 9, establece la obligación de las Entidades Locales de ejercer las acciones necesarias para defender sus bienes y derechos, regulados en los arts. 44 y siguientes.

Entre estas accesiones se reconoce a la Administración la facultad de recuperar de oficio sus bienes, cuando tengan constancia de que los mismos han sido objeto de actos encaminados a su usurpación. Si cohonestamos este precepto con la nota de imprescriptibilidad, llegaremos a la conclusión de que la

recuperación podrá ejercerse en cualquier momento, sin que el no uso del bien pueda llevar a la conclusión contraria, alegando falta de posesión sobre el mismo.

TERCERO. De la documentación aportada por el Sr. JESÚS SANTIAGO BEDIA, escritura pública fechada el 13 de Julio de 1995 de su parcela, la catastral nº 165, linda: Norte y Oeste, Herederos de Ángel Sierra; Sur, José Compostizo; hoy Antonio Vega y carretera de servidumbre y Este, Carmen Sierra, hoy Teodoro Ballesteros.

El Sr. CASTRESANA ESTRADA presenta nota simple de la propiedad del Sr. CARLOS BALLESTEROS COBO, escritura pública de 18 de Septiembre de 2017, según la cual la parcela, Ref. Catastral.: 8679103VP3087N0001PJ, linda: Norte, carretera vecinal y 8679101VP2087N0001GJ de Hilario Castresana Estrada; Sur, Carretera vecinal Y 8679104VP3087N0001LJ de Ayuntamiento de Marina de Cudeyo; Este, parcela 9030 del polígono 22 del descuento topográfico; y Oeste, parcela 165 de polígono 22 de Jesús Santiago Bedia, Ref. Catastral.: 8679103VP3087N0001PJ.

En el caso que nos ocupa, las escrituras aportadas no dejan constancia de que el camino fuera tal, pero en terreno privado, o sea, una servidumbre de paso regulada en los artículos 564 y siguientes del Código Civil, en cuyo caso, el suelo del camino sería privado y ajeno, perteneciente a la finca registral 11.635, Ref. Catastral.: 8679101VP3087N0001GJ, propiedad de HILARIO CASTRESANA ESTRADA, que según su título de propiedad linda al Sur con camino vecinal.

CUARTO. De otra parte, de la documentación que se contiene en los archivos municipales, el Arquitecto Municipal informa: *“Según el plano nº 20 del PGOU vigente publicado en el BOC de 27 de Julio de 1987 no existe dibujado ningún camino al Sur de la parcela, Ref. Catastral.: 8679101VP2087N0001GJ; sin embargo, en el plano catastral de 1956, aparece dibujado el camino”*. Asimismo, el Arquitecto aporta con fecha 2 de Agosto de 2022 ortofotos de mapas de Cantabria: una antigua de 1946 y otra de 2020 donde hace constar que en *Las ortofotos de Los años intermedios siempre se observa un camino*.

Según informe de la Gerencia Regional del Catastro de fecha 24 de Enero de 2022 (nº registro de entrada 208, de 31 de Enero de 2022) *el camino nunca ha sido un camino público en la base de datos catastral; no obstante, en caso de acreditarse dicho camino como suelo de uso público deberá aportarse deslinde georreferenciado del mismo*.

QUINTO. No obstante, las declaraciones de propietarios colindantes, DÑA PILAR SIERRA CASTANEDO con fecha 14 de Julio de 2022 (nº registro de entrada 1754) y D. CARLOS BALLESTEROS COBO con fecha 14 de Julio de 2022 (nº registro de entrada 1767) – titulares de las parcelas, Ref. Catastral.: 39040A022001660000RO y 8679103VP3087N0001PJ, respectivamente, manifiestan que el camino siempre ha sido considerado como bien público o vecinal como se desprende de la documentación del Catastro antiguo (1956) y de la utilización que ininterrumpidamente se ha hecho y se viene haciendo por los propietarios de las fincas colindantes. Asimismo, manifiestan que el camino fue asfaltado por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo para un mejor acceso por el mismo, lo que demuestra que no es de propiedad privada.

D. PEDRO BEDIA CASTANEDO con fecha 15 de Junio de 2022 (nº registro de entrada 1489), Presidente de la Junta Vecinal de Pedreña, presenta escrito en el

que hace constar que el camino objeto de investigación en el Bº Arriba, Rubayo, siempre ha sido público sirviendo de acceso a las parcelas contiguas a la nº 167.

D. ÁNGEL BALLESTEROS PRESMANES presenta escrito con fecha 7 de Septiembre de 2022 (nº registro de entrada 2190) en el que hace constar: “ (...) Que desde que yo era niño hemos venido utilizando este camino sin impedimento alguno como paso habitual y sin restricción alguna a nuestros predios.”

D. JUAN MANUEL SETIÉN ORIA presenta escrito con fecha 12 de Septiembre de 2022 (nº registro de entrada 2228) en el que hace constar: “ (...) Que desde que yo era niño hemos venido utilizando este camino sin impedimento alguno como paso habitual y sin restricción alguna a nuestros predios.”

Asimismo, constan las diligencias de las testificales practicadas a dos vecinos, D. ESTEBAN CASTANEDO ORIA y D. RÁMÓN LÓPEZ CASTANEDO, ambas, de 9 de Septiembre de 2022 en las que ambos declaran que sí Les consta la existencia del camino público desde tiempo inmemorial según ortofotos: 1946 y 2020 del Plan Nacional de Ortografía Aérea, el cual ahora aparece dibujado según certificación catastral descriptiva y gráfica dentro de la parcela, Ref. Catastral.: 8679101VP3087N0001GJ, propiedad de HILARIO CASTRESANA ESTRADA, que permitía el acceso a las parcelas 165 y 166 propiedad de DÑA PILAR SIERRA CASTANEDO y JESÚS SANTIAGO BEDIA.

Por tanto, visto que el título de propiedad del SR. CASTRESANA ESTRADA así como las ortofotos- la más antigua de 1946- y declaraciones de vecinos y dos personas de avanzada edad, recibiendo prueba testifical, se puede colegir la existencia de un camino público que se prolonga entre las catastrales 8679101VP3087N0001GJ y 8679103VP3087N0001PJ permitiendo el acceso a las parcelas catastrales números 165 y 166.

SEXTO. De conformidad con el art. 45 del RBEL, la potestad de investigación se define como aquella facultad para investigar la situación de los bienes y derechos que presuman propiedad de las Corporaciones Locales, siempre que no conste: la finalidad de la potestad de investigación es la determinación de la titularidad del bien o derecho.

De acuerdo con lo determinado en el art. 45 del RBEL para que la administración pueda hacer uso de la potestad investigadora es preciso que se cumplan los siguientes hechos/requisitos:

- Identificación de un bien o derecho. La potestad de investigación se dirige sobre un bien y derecho, observando como el legislador permite que la investigación se dirija a todo tipo de bienes (muebles e inmuebles) así como derechos (reales o personales). En el expediente y las resoluciones que determinan la titularidad del bien o derecho debe identificarse con carácter cierto y determinado el mismo.
- Presunción de propiedad. La potestad investigadora sólo podrá ejercitarse frente aquellos bienes y derechos que se presuman propiedad de la entidad local. La presunción de propiedad puede conceptuarse como el conjunto de indicios que hagan razonable o verosímil el ejercicio de la potestad de investigación, o que muestren que se ha pretendido una usurpación u ocupación de un bien o derecho de la entidad local de forma ilegítima; por

otro lado, por indicios podemos entender aquellas pruebas que acreditan la existencia de una titularidad de la entidad local sobre un bien o un derecho un tanto oscuro; es decir, el expediente administrativo debe acreditar que en su comienzo existe una oscuridad en relación a la titularidad con un bien o derecho, para culminar con una declaración de convencimiento de que el bien o derecho es de su propiedad.

- No constancia de la propiedad. Únicamente puede ejercerse la potestad investigadora cuando la administración no le conste la titularidad sobre el bien y derecho. Por tanto, de existir documentos públicos y notorios que acrediten o hagan constar la titularidad del bien, es imposible el ejercicio de la potestad investigadora.
- Existencia de dudas. La doctrina judicial considera que la potestad de investigación sólo puede ser ejercitada cuando a la entidad local le existan dudas respecto a la titularidad del bien o derecho. Por el contra, si la entidad local considera que resulta acreditado que el bien o derecho es de titularidad de la entidad local no procede el ejercicio de la potestad de investigación.

En conformidad con lo indicado en el artículo del Reglamento de Bienes anterior, se señala como aplicación directa al expediente, objeto de este informe, ya que el Inventario de Bienes de los municipios no recoge directamente los caminos públicos, siendo otras figuras jurídicas las que señalan la condición de público o privado los caminos públicos rurales y vecinales, como los Planes Generales de Ordenación Urbana, el Catastro y el Registro de la Propiedad, así como el uso común del mismo por los vecinos.

SÉPTIMO. El Catastro es un registro administrativo, de carácter público y, como tal, constituye un principio de prueba, siempre que no existan otras que lo contradigan. En el plano catastral de 1956 aparece dibujado el camino como en ortofotos de mapas de Cantabria: una antigua de 1946 y otra de 2020; no, así, en el actual plano catastral que toma como límite de la finca, propiedad del Sr. CASTRESANA ESTRADA, en base al anterior catastro de rústica efectuado según la renovación de Marina de Cudeyo de 1994.

OCTAVO. El Planeamiento urbanístico municipal, se erige como el instrumento jurídico que determina la condición de público o privado de las redes de comunicación de los vecinos, siendo determinante a éste respecto los periodos de información pública y la participación de los vecinos y su carácter de firmeza administrativa, lo allí dispuesto, una vez publicado y no ser recurrido.

El Plan General de Ordenación Urbana de Marina de Cudeyo es aprobado definitivamente por la C.R.U., en sesión de 4 de Mayo de 1987 y publicado en el B.O.C. de 27 de Julio de 1987, el suelo de la parcela está clasificado como NUPN, equivalente a rústico de protección ordinaria señalando que en los planos de clasificación no existe dibujado ningún camino situado al Sur de la parcela, Ref. Catastral.: 8679101VP2087N0001GJ.

NOVENO. La prolongación de un camino público de acceso a las parcelas catastrales números 165 y 166 que, a fecha actual, el Catastro incorpora a la parcela 8679101VP3087N como suelo de naturaleza urbana -tomándose el límite de dicha finca en base al anterior catastro de rústica efectuado según la renovación

de Marina de Cudeyo de 1994- no está ocupado por el Sr. CASTRESANA ESTRADA, pero, aunque lo estuviera no conllevaría la adquisición de derechos sobre el mismo en cuanto que la potestad de recuperación sobre bienes de dominio público no prescribe.

Al tratarse de bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles, la potestad de recuperación puede y debe llevarse a cabo. La posesión y el uso público no tiene por qué ser actual, siempre que se acredite que existió. En este sentido se han definido los caminos rurales como aquellos de titularidad y competencia municipal que facilitan la comunicación directa con simples fincas, y que sirven a los fines propios de la agricultura y de la ganadería. Los caminos públicos son definidos y considerados como bienes de dominio público, con los efectos a ellos inherentes, de ahí la importancia de distinguir su naturaleza pública o privada. Es competencia irrenunciable y sólo a los Ayuntamientos corresponde tomar decisiones respecto a ellos.

La jurisprudencia ha sido clara en la materia, al precisar que los caminos vecinales tienen la condición de bienes de dominio público [STS de 7 de mayo de 1987]. De esta titularidad pública demanial se derivan su inalienabilidad, imprescriptibilidad y las potestades o privilegios de defensa y de recuperación. Lo cierto es que hoy, salvo legislación específica autonómica, han de aceptarse como ciertas afirmaciones, como la de que su estructura, extensión, firmes y cunetas no tienen norma legal. Su anchura será la que figure en los planos oficiales y la que resulte de los testimonios testificales de los vecinos de avanzada edad conocedores del terreno.

DÉCIMO. Tampoco cabe sostener que la prolongación del camino público, objeto de este expediente, sea una servidumbre de paso (terreno privado) que afectaría en exclusiva a fincas privadas en cuanto que ello no se describe así en la finca registral 11.635, propiedad de HILARIO CASTRESANA ESTRADA, sino que según su título de propiedad linda al Sur con camino vecinal.

UNDÉCIMO. Por todo lo expuesto, ortofotos antiguas donde aparece grafiado el camino y descrito como lindero en el título de propiedad del Sr. CASTRESANA ESTRADA como el aportado por el Sr. JESÚS SANTIAGO BEDIA, escritura pública fechada el 13 de Julio de 1995, incluso contemplándose la traza del citado camino dentro de la parcela catastral.: 8679101VP3087N0001GJ, certificación catastral descriptiva y gráfica, unido a las aportaciones de diferentes vecinos por escrito durante el periodo de prueba y las declaraciones testificales de dos personas de avanzada edad obrantes en el expediente, se puede comprobar la existencia de un camino público que venía siendo usado por los vecinos en toda su longitud como vía de comunicación entre fincas. Asimismo, el camino ha sido asfaltado por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo para un mejor acceso por el mismo y no está ocupado por el Sr. CASTRESANA ESTRADA.>>

Visto que se han efectuado las pruebas pertinentes, y valoradas por los servicios de la Corporación, y emitido informe por la Secretaría con fecha 17 de Octubre de 2022, se pone de manifiesto el expediente por termino de diez días a las personas a quienes afecta la investigación y han comparecido, para que dentro de dicho plazo aleguen lo que crean conveniente a su derecho.

Habiéndose practicado dicho trámite, el plazo para comparecer finaliza - según el último acuse recibido- el 16 de Noviembre de 2022. Asimismo, al no haberse podido practicar la notificación del trámite de vista del expediente, se ha notificado a D. MODESTO PUENTE BEDIA mediante edicto a través del T.E.U. del B.O.E., publicado el 3 de Noviembre de 2022, finalizando el plazo para comparecer el 17 de Noviembre de 2022. Durante el trámite de vista del expediente ha comparecido D. HILARIO CASTRESANA ESTRADA con entrega del expediente por la Secretaria y vista del mismo el 26 de Octubre de 2022.

Cumplidos los trámites previstos en la sección tercera del Capítulo III del Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio y practicadas las pruebas previstas en el artículo 51 del Real Decreto, que figuran incorporadas al expediente, procede la resolución del expediente según dispone el artículo 53 del RD 1372/1986, de 13 de Junio. No obstante, el conocimiento de las cuestiones de naturaleza civil que se susciten con ocasión de la investigación practicada corresponderá a la jurisdicción ordinaria y los afectados por la resolución del expediente de investigación podrán impugnarla en vía contencioso-administrativa (Artículo 55 del Reglamento de Bienes).

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate, el Pleno por unanimidad de los diez miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Que se declare la condición de público la prolongación de un camino de acceso a las parcelas catastrales números 165 y 166 que, a fecha actual, el Catastro incorpora a la catastral.: 8679101VP3087N0001GJ, como suelo de naturaleza urbana, propiedad de HILARIO CASTRESANA ESTRADA en Bº Arriba 7-A (Rubayo).

SEGUNDO. Que se proceda a recuperar el camino ejerciendo la potestad de recuperación, una vez acreditado su trazado y características, conforme a las pruebas practicadas, como consecuencia de la obligación del Ayuntamiento de defender sus bienes.

TERCERO. Notifíquese el acuerdo resolutorio del Pleno a todos los interesados en el procedimiento con indicación del régimen ordinario de recursos administrativos y jurisdiccionales sin perjuicio del conocimiento de las cuestiones de naturaleza civil que se susciten con ocasión de la investigación practicada corresponderá a la jurisdicción ordinaria.

6. APROBACIÓN DEFINITIVA DEL MODIFICADO Nº 1 DEL C.E.R. ELABORADO POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES EN JUNIO 2022, INCLUYENDO LAS FICHAS DE CATALOGACIÓN NÚMEROS 148 Y 149 DICTAMEN. EXPTE.: 2009/385.

Se procede a la explicación por la Secretaria y por el Sr. Alcalde de la tramitación del expediente correspondiente a este punto del Orden del Día, dictaminado por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Medio Ambiente

e Industria, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2022, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Resultando que D. LUIS VIADERO SAN ROMÁN solicita con fecha 30 de septiembre de 2021 la inclusión en el C.E.R. de la vivienda sita Bº Barreda nº 13 (Orejo), clasificada como suelo rústico protegido PMF, Polígono 118, parcela 9, Ref.: Catastral: 39040A118000090000DU, tras legalización de obras de rehabilitación autorizadas por la C.R.O.T.U., el 23 de Julio de 2020, con ficha de catalogación nº 148 según modificado nº 1 del C.E.R. elaborado por los Servicios Técnicos Municipales.

Visto también que DÑA Mª ROSARIO EZQUERRA SOTO ha tramitado expediente de legalización de ampliación de vivienda unifamiliar sita en Bº El Molino nº 174-A, clasificada como suelo rústico protegido PMR, Polígono 123, parcela 35, Ref. Catastral.: 000505000VP40E0001LO, autorizadas por la C.R.O.T.U., en sesión de 30 de Septiembre de 2020, con ficha de catalogación nº 149 según modificado nº 1 del C.E.R. elaborado por los Servicios Técnicos Municipales.

Considerando que la inclusión en el CER de ambas viviendas constituye requisito previo a la concesión de la licencia municipal, conforme al artículo 112.2 in fine de la ley 2/2001: *“Si Las edificaciones preexistentes no estuvieran incluidas en el Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico elaborado por el Ayuntamiento, por haber experimentado reformas que hubieran determinado La pérdida de los iniciales caracteres arquitectónicos de las edificaciones propias del entorno rural, se podrá tramitar por el procedimiento del artículo 116 de esta Ley la autorización de obras de restauración, renovación y reforma que lleven aparejada la ampliación de la superficie construida hasta un veinte por ciento, para dotar a la edificación de unas condiciones de habitabilidad adecuadas y para servir al uso al que se destine, siempre que, como consecuencia de las obras, se recuperen los caracteres iniciales de la edificación, y condicionando la autorización a que con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal el Ayuntamiento modifique el Catálogo para incluir dicha edificación. En todos los casos, si la edificación tuviera características arquitectónicas relevantes, la intervención que se autorice no podrá alterarlas.”*

Visto el modificado nº 1 del CER elaborado por los Servicios Técnicos Municipales con la inclusión de las nuevas fichas de catalogación números 148 y 149 de las viviendas arriba referidas y el informe favorable de Secretaría de 21 de Junio de 2022 relativo a cuestiones relativas a competencia y procedimiento.

Visto que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 27 de Junio de 2022, aprueba inicialmente el MODIFICADO Nº 1 DEL CATÁLOGO DE EDIFICACIONES EN SUELO RÚSTICO elaborado por los Servicios Técnicos Municipales en Junio 2022 consistente en la inclusión de las dos siguientes edificaciones: vivienda sita Bº Barreda nº 13 (Orejo), clasificada como suelo rústico protegido PMF, Polígono 118, parcela 9, Ref.: Catastral: 39040A118000090000DU, tras legalización de obras de rehabilitación autorizadas por la C.R.O.T.U., el 23 de Julio de 2020, con ficha de catalogación nº 148, a instancia de D. LUIS VIADERO SAN ROMÁN, y vivienda unifamiliar sita en Bº El Molino nº 174-A, clasificada como suelo rústico protegido PMR, Polígono 123, parcela 35, Ref. Catastral.: 000505000VP40E0001LO, autorizadas por la C.R.O.T.U., en sesión de 30 de Septiembre

de 2020, con ficha de catalogación nº 149, a instancia de DÑA Mª ROSARIO EZQUERRA SOTO.

Visto que el expediente se ha sometido a información pública mediante anuncio publicado en el B.O.C., nº 133 de 11 de Julio de 2022, y tablón electrónico municipal, durante treinta días hábiles a computar entre el 12 de Julio al 24 de Agosto de 2022, ambos inclusive, sin que durante ese periodo se hayan presentado alegaciones por persona física o jurídica alguna.

Visto el informe preceptivo y vinculante previo a su aprobación definitiva emitido por la C.R.O.TU., en sesión de 27 de octubre de 2022, que resulta ser favorable subsanando el error en la coordenada x de la ficha 148 proponiéndose como corrección $x=439,458$ e incluyendo para ambas fichas, nº 148 y 149, COORDENADAS UTM HUSO ETRS 89.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate, el Pleno por unanimidad de los diez miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar definitivamente el MODIFICADO Nº 1 DEL CATÁLOGO DE EDIFICACIONES EN SUELO RÚSTICO elaborado por los Servicios Técnicos Municipales en Junio 2022 consistente en la inclusión de las dos siguientes edificaciones:

- Vivienda sita Bº Barreda nº 13 (Orejo), clasificada como suelo rústico protegido PMF, Polígono 118, parcela 9, Ref.: Catastral: 39040A118000090000DU, tras legalización de obras de rehabilitación autorizadas por la C.R.O.T.U., el 23 de Julio de 2020, con ficha de catalogación nº 148, a instancia de D. LUIS VIADERO SAN ROMÁN.
- Vivienda unifamiliar sita en Bº El Molino nº 174-A, clasificada como suelo rústico protegido PMR, Polígono 123, parcela 35, Ref. Catastral.: 000505000VP40E0001LO, tras legalización de obras de ampliación autorizadas por la C.R.O.T.U., en sesión de 30 de Septiembre de 2020, con ficha de catalogación nº 149, a instancia de DÑA Mª ROSARIO EZQUERRA SOTO,

con sujeción a la subsanación del error detectado en la coordenada x de la ficha 148 proponiéndose como corrección $x=439,458$ e incluyendo para ambas fichas, nº 148 y 149, COORDENADAS UTM HUSO ETRS 89.

SEGUNDO. Procédase a la publicación de este acuerdo plenario en el Boletín Oficial de Cantabria junto con las fichas nº 148 y 149, con el régimen de recursos que proceda.

TERCERO. Notifíquese a los interesados en el procedimiento con el régimen de recursos que proceda.

7. PROPOSICIONES.

No hubo.

8. **MOCIONES.**

No hubo.

9. **RUEGOS Y PREGUNTAS.**

D. Jesús Lavín Guevara, concejal del grupo municipal regionalista, hace la siguiente intervención: << Más que una pregunta, es una petición de un poco de información, quizá Elisa también creo que la afecta por ubicación. Es que nos ha llegado últimamente de unos vecinos de Gajano de la plataforma esta de afectados por el ruido y demás, pues algunas quejas y no tenemos nosotros muy claro cómo podíamos entonces, un poco por petición de información hacia el ayuntamiento: una de ellas va relacionada con la situación de las naves pertenecientes a la empresa esta de Cobasa, creo que es el nombre. Bueno, no tenían muy claro cómo funcionaba la cosa, pero parece ser que hay un cierto alquiler a un tercero, que es el que utiliza un espacio que están utilizando unos materiales que la gente pone en duda la salubridad de la zona. Todo esto viene porque se nos pregunta por una cubierta vegetal que se había comprometido a poner la empresa y que no se ha puesto. Entonces un poco por saber cómo va ese tema.>>

El Sr. Alcalde explica: << Pues en cuanto al cierre vegetal, efectivamente, además lo he comentado, porque me preguntó antes Moisés y lo he comentado con él, efectivamente se han comprometido a ponerlo y no lo han hecho.>>

Prosigue: << Y se les va a instar a que lo hagan. Lo que sí es cierto es que la otra parte, la puesta en duda de los materiales que se manejan y demás, siempre que han hecho algún tipo de denuncia acudió la policía local y ha hecho la oportuna comprobación. Y no ha sido, quiero decir, no se ha detectado que haya ningún agente químico perjudicial, o que más allá de que a veces pueda ser polvillo en suspensión y demás, pero no, no malsano vamos a decir. Eso es lo que se ha comprobado sin perjuicio de que, cuando se tiene sospechas de ello, el único argumento que queda es comprobar e ir allí y comprobarlo in situ y luego, lo que en su día, hace tiempo ya, lo que se consultó a nivel de Industria y demás, que es el que da ese tipo de autorizaciones, en definitiva, es que estaban dentro de la realidad, en definitiva.

Bueno, precisamente en relación a ello, creo que os he venido enviando igual, yo creo que tanto en este caso a Carlos como a Moisés, con un registro de ruidos también, porque se está haciendo un estudio que después de varios meses en enero tendremos las conclusiones que os lo presentaré también.

Y el tema de contaminantes, es decir, se planteó el año pasado hacer un estudio claro, serio, constante, tanto de los ruidos que se han controlado durante 24 horas del día, como de emisiones contaminantes. A partir de ahí, también se va a plantear, no sé si nos dará tiempo a traerlo para el Pleno de febrero, tanto lo que es el mapa de ruidos como una ordenanza del ruido y demás.

Bueno, pues atendiendo un poco a los tiempos que corren, se va evolucionando y hay nuevas reivindicaciones y además justas, acerca de lo que supone vivir en cualquier lugar, con unos mínimos y se viene trabajando en esa línea y bueno, los

resultados, además, van a ser palpables porque quedan por escrito y ya te digo, como ya os comento con un registro diario de 24 horas que también conocerán las personas afectadas que lo que deseen. Tanto Birla Carbon como Dynasol también se interesaron por ello, porque se les requirió, obviamente su contestación va en el sentido de que ellos están cumpliendo. Porque además ellos digamos que no solo le dan cuentas al Ayuntamiento si no le dan cuentas al Gobierno de Cantabria de manera regular acerca de los cumplimientos, pero eso no obsta para que, y además ya que hemos iniciado este camino le continuemos intentando minimizar todos esos perjuicios que se producen singularmente en esta zona. O sea que, eso es lo que te puedo decir y que además tendréis constancia por escrito de ello. >>

El Sr. Lavín Guevara vuelve a preguntar: << Vale, en relación al ruido, también nos hablaban de la chatarrería que se creó allí >>

El Sr. Alcalde responde: << En la chatarrería, precisamente ahora está aquí Esther, tenemos preparado un expediente sancionador por el incumplimiento constante de, no en este caso del ruido, sino de una utilización de una parte de suelo rústico. Sí es cierto que han pedido a la CROTU la regularización. No sabemos lo que va a contestar la CROTU, pero de parte nuestra, cómo no pueden utilizarlo y cómo se les ha requerido en múltiples ocasiones, tanto por escrito como verbalmente, y lo han incumplido, está iniciándose un expediente en el sentido de paralizar y de sancionar. >>

El Sr. Lavín Guevara continúa preguntando: << De acuerdo. Luego, del tema del proyecto de los campos de Golf, ¿se ha trabajado algo más? >>

El Sr. Alcalde: << Lo que he hecho un poco es asesorarme un poco sobre la circunstancia. Y lo único, que cabe, las conclusiones a las que yo he llegado, y si queréis las compartimos o hacemos otro día otro monográfico sobre ello, es que evidentemente tendrían que presentar una alternativa más completa. Porque aunque parezca muy completa desde el punto de vista urbanístico no se justifica la posible obtención de los terrenos por un lado, y luego por otro lado el compromiso o bueno, articular de alguna manera, si es que el Ayuntamiento, digamos, entrara en ello, de quedar eximidos de cualquier tipo de responsabilidad porque una posible aprobación por este Pleno del inicio de un procedimiento que además no iba a corresponder al Ayuntamiento, sino al Gobierno de Cantabria, podría también comprometernos desde el punto de vista de responsabilidad patrimonial, es decir, tomas un acuerdo que genera unas expectativas que si luego eso no se cumple puede dar lugar a solicitud de indemnizaciones. Entonces yo creo que la pelota está en su tejado.

Y bueno, creo yo, así una reflexión en lo sensato, yo sí creo que puede plantearse en Cantabria un plan de golf, pero sería igual repartir un poco más. Quiero decir, no que de repente haya 3 campos de golf en este municipio y ninguno en el colin[dante]. Si fuera un área de municipios, como además yo creo que era su idea inicial o lo que plantearon inicialmente, desde Laredo para acá. Y a partir de ahí, trazar una estrategia que pueda ser beneficiosa. Yo creo que puede serlo, desde el punto de vista de la dinamización económica de la zona y un poco con lo que habíamos hablado en las reuniones, lo que hablamos aquí nosotros, pues yo creo que vamos, un poco en esa línea todos, salvo que me digáis otra cosa. >>

El Sr. Lavín Guevara: << Sí, sí, creo que estamos de acuerdo. Lo que pasa, nosotros habíamos leído un poco el proyecto que nos pasaron y vemos alguna incongruencia que nos chocaba un poco con lo que se planteó en un inicio aquí. Vale, vale.

Y luego ya son pues cosas que nos llegan de las pedanías. Bueno, iba a hablar con Emy, pero entiendo que está en otras cosas. De la de Setién nos traslada Aurelio que se comprometieron el año pasado a arreglar las escuelas, que estarían arregladas para el año 2021 y no se ha llevado a cabo.

Y luego desde la de Pedreña. Nos llega una cosa, no nos llega desde la pedanía. Es el cierre de lo que en teoría siempre fue un paso vecinal, por el Real Club de Golf desde Lavalle, se han puesto dos puertas cerradas por lo que era un camino que se podía acceder de toda la vida, ¿no?

Y las otras dos cosas son: un camino con unas escaleras que suben desde la Náutica hacia arriba, desde la Náutica Pedreña hacia arriba, que están en bastante mal estado. Bueno, pues si se podía hacer un adecentamiento o si no, pues bloquear el paso.

Y también hubo un compromiso de restauración del mural este que está en el muelle y tampoco se ha llevado a cabo. Porque quedara constancia y por si se puede trabajar sobre ello, pues avanzar.>>

El Sr. Alcalde responde: << Parecen buenas aportaciones, y yo he tomado nota, que quede aquí también reflejado. Y miramos, lo miramos todo. >>

A la pregunta del Sr. Alcalde “¿alguna cosa más?”, D. Moisés Bedia Güemes, concejal del grupo municipal popular pregunta por “el tema de las antenas”, a lo que el Sr. Alcalde responde: “Igual que en el anterior Pleno, no hay una resolución judicial. De hecho, nosotros hemos avanzado, estamos avanzando en la adecuación del parque, Pero seguimos esperando.”

No produciéndose más intervenciones el Sr. Alcalde concluye deseando a todos unas buenas fiestas y un gran año 2023.

Siendo las veinte horas y veintisiete minutos, y no habiendo más asuntos que tratar en el Orden del Día, se dio por finalizada la sesión de cuyo resultado se extiende la presente acta, de todo lo cual, yo, la Secretaria acctal., doy fe.

En Marina de Cudeyo, a fecha de firma electrónica.
